



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, once (11) de julio del 2.022

CLASE DE PROCESO:	<i>J.V. DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DE LUIS ARMANDO HERNANDEZ NARVAEZ</i>
DEMANDANTE:	<i>GRACIELA MARIA HERNANDEZ NARVAEZ</i>
APODERADO:	<i>DR. CESAR EDUARDO ANGEL OSPINO</i>
RADICADO	<i>20178-31-84-000 -2022-00110-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO ADMITE DEMANDA</i>

Estudiada la anterior demanda, observado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P., este despacho ADMITE la demanda de J. V. DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, de LUIS ARMANDO HERNANDEZ NARVAEZ, presentada por GRACIELA MARIA HERNANDEZ NARVAEZ, por intermedio de apoderado judicial. Désele el trámite del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA, de que trata el artículo 577 y s.s. del C.G. del P.

En consecuencia, este despacho, ORDENA EMPLAZAR al presunto desaparecido LUIS ARMANDO HERNANDEZ NARVAEZ, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos en el numeral 1, del artículo 584 del C.G.P, el cual remite a los numerales 2, 3 y 4 del artículo 583 ibídem, en concordancia con el numeral 2 del artículo 97 del C. Civil, se incluya en el listado que para tal efecto publiquen el día domingo, en uno de los diarios de amplia circulación nacional, EL TIEMPO de la ciudad de Bogotá D.C., o EL HERALDO de la ciudad de Barranquilla, y en una radiodifusora local con sintonía en el Municipio de El Paso - Cesar, tres (3) veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones.

Notifíquesele y córrasele traslado de la presente demanda al agente del Ministerio Público.

De conformidad con lo consagrado en el numeral segundo del artículo 583 del C.G.P., el emplazamiento establecido en el párrafo anterior debe incluir: La identificación de la persona cuya declaración de ausencia se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante. La prevención a quienes tengan noticias del ausente para que lo informen al juzgado.

Téngase al doctor CESAR EDUARDO ANGEL OSPINO, como apoderado judicial de GRACIELA MARIA HERNANDEZ NARVAEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d590e477ea003f797b91c8284c358e7f8cd709978b654b5e5e9f5d4ade03dd12**

Documento generado en 11/07/2022 09:50:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**